Nº 26.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL GIMNASIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 20.4 o) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la TASA POR UTILIZACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL GIMNASIO MUNICIPAL, cuya exención se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del Gimnasio Municipal, así como la prestación de servicios o la realización de actividades en el mismo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de servicios o las actividades realizadas por el Ayuntamiento en el Gimnasio Municipal.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria, por utilización de los aparatos e instalaciones existentes en el Gimnasio Municipal, será la cantidad resultante de aplicar las tarifas que figuran a continuación:

- Entrada de un día: 2,00 €.
- Abono de un mes: 15,00 €.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

- Estarán exentos del pago de la Tasa: las mujeres en preparación para el parto, los afectados por un proceso de rehabilitación y los discapacitados, previo dictamen y recomendación facultativa, detallada por el especialista y bajo su responsabilidad.

- Asimismo, estarán exentas las siguientes actividades:

  * Las clases de Yoga, impartidas por la Asociación de Mujeres "CERES".
  * La actividad extraescolar de Artes Marciales, impartida por el A.M.P.A. del Colegio "Ntra. Sra. de la Expectación", una hora por semana.

- Familias con cuatro o más abonados: uno de ellos estará exento de la tarifa correspondiente a la utilización de los aparatos e instalaciones del Gimnasio Municipal.

- Familias con tres abonados: uno de ellos abonará sólo el 50 % de la tarifa correspondiente a la utilización de los aparatos e instalaciones del Gimnasio Municipal (bonificación del 50 %).

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 8.- Abono de las Tasa.

Las Tasas se abonarán por anticipado, en la oficina establecida al efecto.

No procederá la devolución de la tasa, excepto cuando, por causa no imputable al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas por estar cubierto el cupo de participantes.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el articulo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2.019, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.